

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LAGUARDIA****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública del municipio de Laguardia**

La corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de diciembre de 2022, se acordó aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA) en el término de Laguardia.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público mediante anuncio insertado en el BOTHA del miércoles 28 de diciembre de 2022, número 149, queda definitivamente aprobada, quedando redactada de la siguiente forma:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública del municipio de Laguardia, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

Artículo 1. Fundamento y régimen

Este municipio conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20. 3, u), del RDL 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en terrenos, carreteras y vías públicas de este municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento especial de la vía pública que supone el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica o eléctrica dentro de las zonas de estacionamiento regulado, previstas y descritas en la ordenanza municipal reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA), quedando exceptuados, no estando sujetos a la tasa regulada en esta ordenanza el estacionamiento en las vías o zonas señaladas, de los siguientes vehículos:

- 1º. Los auto-taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.
- 2º. Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin, y dentro del horario marcado, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga una duración inferior a 5 minutos.
- 3º. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.
- 4º. Los de minusválidos, cuando estén en posesión de la autorización especial regulada en la ordenanza municipal de estacionamiento de minusválidos.
- 5º. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
- 6º. Los vehículos estacionados en zonas reservadas exclusivamente por su categoría o actividad.
- 7º. Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.

Artículo 3. Devengo

Se producirá el devengo del tributo naciendo la obligación de contribuir por el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas habilitadas al efecto. Entendiéndose por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo en dichas zonas, siempre que no esté motivada por exigencias de circulación.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos los conductores que estacionen los vehículos de tracción mecánica o eléctrica dentro de las zonas afectadas, y en caso de ausencias de los mismos, los titulares de los vehículos, entendiéndose por tales los que figuren como propietarios en los correspondientes registros públicos.

Artículo 5. Base imponible y liquidable

Está determinada por unidad de vehículo a motor, tiempo de estacionamiento y periodo.

Artículo 6. Tarifas

Sin perjuicio de las tarifas que se detallan, el tiempo máximo de estacionamiento en cada una de las zonas establecidas, será el que se señale en la correspondiente ordenanza municipal reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública.

6.1. Tarifa rotación zona roja.

30 minutos	1,10 €
1 hora	2,20 €

El sistema de tarificación se realizará por minutos.

6.2. Tarifa zona azul.

Mínimo: 30 minutos	0,55 €
Importe 1 hora	1,10 €
Importe 2 horas	2,15 €
Importe 3 horas	3,10 €
Importe 4 horas	4,05 €
Importe 5 horas	4,90 €
Importe 6 horas	5,75 €
Importe 7 horas	6,60 €
Importe 8 horas	7,45 €
Importe 9 horas	8,30 €
Importe 10 horas	9,15 €
Importe 11 horas	10,00 €
Máximo diario	10,00 €

El sistema de tarificación se realizará por minutos.

Dentro de la zona azul existirá la posibilidad de obtener un bono mensual aplicable al mes natural en el que se solicita, por un importe fijo de 50,00 €. Este bono mensual no será de aplicación a los vehículos tipo caravana o similar ubicados en el nuevo aparcamiento a construir en el municipio.

6.3. Tarifa tarjeta residente.

La tarjeta de residente otorgará la posibilidad de aparcar en la zona reservada a residentes (verde y blanca), así como a la zona azul de forma gratuita.

Como norma general el número máximo de tarjetas por residente/empresa será de 4, aplicándose los siguientes precios anuales estipulados:

1.º coche	35,00 €
2.º coche	40,00 €
3.º coche	45,00 €
4.º coche	50,00 €

6.4. Tarifa anulación de aviso de denuncias.

6.4.1. Los usuarios podrán anular el aviso de denuncia impuesta siempre que no se encuentre ratificada por denuncia o adveración efectuada por la policía local, según el procedimiento y cuantías que se señala a continuación.

6.4.2. Los usuarios podrán obtener el ticket de anulación en cualquiera de los expendedores de la zona ORA, y gestionar la anulación en el mismo expendedor, o en la app del servicio si existiera.

6.4.3. Tipos y tarifas de anulación, en zona azul y zona verde (larga estancia):

6.4.3.1. Por estacionar sin haber efectuado el pago de la tarifa correspondiente por cualquiera de las vías disponibles: 15,00 €.

6.4.3.2. Por rebasar el tiempo de estacionamiento abonado: 10,00 €.

La tarifa de anulación del aviso de denuncia es una tarifa que se establece para aquellos usuarios que por causas excepcionales han superado el límite máximo de estacionamiento abonado o no han abonado la tarifa establecida. Esta tarifa será aplicable tan solo a usuarios que adquieran el ticket de anulación dentro de las 24 horas siguientes a la formulación del aviso de denuncia por los controladores/vigilantes de zona ORA.

Artículo 7. Formas de pago

La tasa en vigor, regulada por la correspondiente ordenanza fiscal, se podrá pagar a través de los siguientes medios:

– Tarjeta de crédito, débito o tarjetas monedero en su caso, en el supuesto de habilitarse dicho pago en los expendedores de ticket de estacionamiento.

– Pago remoto a través de dispositivos móviles o página web del servicio en caso de establecerse así, teniendo el usuario previamente que darse de alta en este servicio. En caso de pago por este medio el sistema deberá reconocer la matrícula del vehículo cuando el controlador haga las inspecciones correspondientes. Este servicio de pago remoto podrá ser susceptible de cobro al usuario.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 9. Normas de gestión

La presente tasa se exige en régimen de autoliquidación. A estos efectos los sujetos pasivos de la tasa deberán obtener los tickets necesarios en las máquinas expendedoras que se habilitarán a tal efecto y en las que aparecerán recogidas las tarifas vigentes correspondientes a la presente tasa, o en su caso, abonar los importes que procedan por medios telemáticos, automatizados, etc. Todo ello en la forma y modo regulada y prevista en la ordenanza municipal reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA). A los efectos de acreditar el pago, excepto en el supuesto de pago por medios telemáticos o similares, el ticket obtenido en expendedor deberá exhibirse necesariamente en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma que sea totalmente visible desde el exterior.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final

Única. La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente al de su completa publicación en el BOTHA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Laguardia, 10 de febrero de 2023

El Alcalde-Presidente
RAUL GARCÍA EZQUERRO